

PUBLICACIÓN DEL 30 DE ABRIL DEL 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados:

Título	Nombre	C.C	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
15661	RUBEN PEREZ	19093636	22-2024	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$4.389.015), por concepto de multa correspondiente a cinco salarios mínimos legales vigentes para el año 2020 más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No 104 DEL 14 DE MARZO DEL 2024 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 022-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor RUBEN PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.093.636, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No. 15661".	31

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 104 DEL 14 DE MARZO DEL 2024 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogada a Cargo: Lizeth Carolina Cuervo Abondano



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 104 DEL 14 DE MARZO DEL 2024

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 022-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor RUBEN PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.093.636, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No. 15661"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 1000 de 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 022-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor RUBEN PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.093.636, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No. 15661"

esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante memorando radicado No. 20239010490713 del 15 de septiembre del 2023 el Punto de Atención Regional de Ibagué, allegó la Resolución VSC-000989 del 28 de octubre del 2019, "por medio de la cual se impone una multa dentro de la licencia de explotación No. 15661", ejecutoriada y en firme el 25 de marzo del 2021", en dicho acto administrativo se declaró que el señor RUBEN PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.093.636, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$4.389.015), por concepto de multa correspondiente a cinco salarios mínimos legales vigentes para el año 2020 más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago.

6. Que mediante Auto No 230 del 29 de mayo del 2023, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que el señor RUBEN PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.093.636, no ha efectuado el pago total de las obligaciones económica antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 022-2024 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor RUBEN PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.093.636, derivadas licencia de explotación No. 15661, por la siguiente suma:

- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$4.389.015), por concepto de multa correspondiente a cinco salarios mínimos legales vigentes para el año 2020 más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del señor RUBEN PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.093.636, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto al señor RUBEN PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.093.636, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional

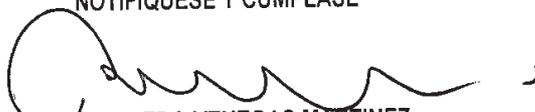
CUARTO. – ORDENAR el pago de la deuda por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$4.389.015) más la indexación que se causen hasta el pago total de la obligación por concepto de multa, canon y visita de fiscalización, el cual deberá efectuarse dentro de los (15)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 022-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor RUBEN PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.093.636, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No. 15661"

días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C el 14 de marzo del 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

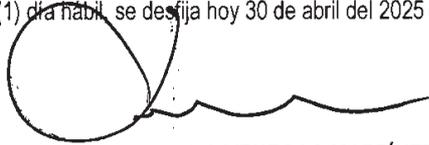


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Coordinador de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A, - Abogado Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. 30 de abril del 2025

Para notificar Auto No 104 DEL 14 DE MARZO DEL 2024 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 022-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor RUBEN PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.093.636, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No. 15661", Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desija hoy 30 de abril del 2025 cuatro y treinta (4:30 p.m.).



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo